



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:** IF-2025-84612839-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Agosto de 2025

**Referencia:** REG - EX-2022-29010887- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-16-APN-SSRT#MCH** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en el Documento N° RE-2022-29010737-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1713/25 “E”**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.04 11:04:35 -03:00

Diego Alberto Cantero  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.08.04 11:04:35 -03:00

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 22 días del mes de marzo 2022, intervienen la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (en adelante el "SINDICATO"), con domicilio en la calle Rosario 434/36, representada por HECTOR O. LAPLACE (en su carácter de Secretario General), IVAN MARCELO MALLA (en su carácter de Secretario General de AOMA Seccional San Juan), por una parte, y por la otra parte, DESARROLLO DE PROSPECTOS MINEROS SA. (en adelante la "EMPRESA"), con domicilio en la calle Gorriti 4855, de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, representada por ALFREDO OMAR VITALLER (en carácter de Presidente del Directorio y representante legal de la sociedad), GUSTAVO BUFALIZA (en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado), CARLOS ENRIQUE ECHEGARAY BLOISE (en su carácter de apoderado), ANGEL RAFAEL GUARDIA (en su carácter de Jefe de Recursos Humanos y apoderado) con la asistencia letrada de JAVIER ADROGUE (en su carácter de asesor), todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes suscriben el presente acuerdo (en adelante el "Acta Convencional"):

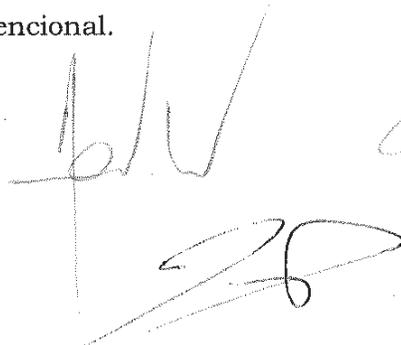
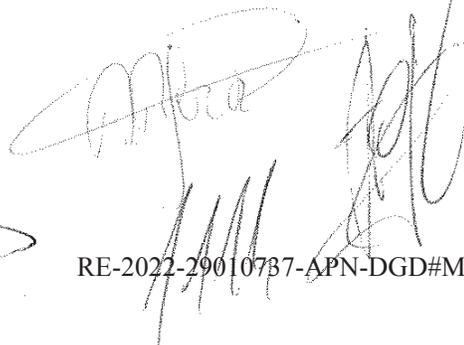
### **Capítulo I. Vigencia y reglas para la aplicación del Acta Convencional.**

#### **Artículo 1°. Reconocimiento recíproco.**

LAS PARTES se reconocen como los únicos y exclusivos sujetos legitimados para representar, cada una de ellas, los intereses colectivos del sector empleador y los intereses colectivos de los trabajadores de LA EMPRESA comprendidos en la personería gremial del SINDICATO, todo ello conforme a los alcances de las leyes 23.551, 14.250, 23.546, normas complementarias y reglamentarias.

#### **Artículo 2°. Periodo de Vigencia.**

LAS PARTES acuerdan la vigencia del presente Acta Convencional por un plazo de doce (12) meses contados a partir del día 22 de marzo de 2022, inclusive. Vencido este término todas sus cláusulas mantendrán su vigencia hasta que el futuro convenio de trabajo por empresa la reemplace o sustituya, conforme a lo pactado en el Artículo 14° del presente Acta Convencional.

RE-2022-29010737-APN-DGD#MT

**Artículo 3°. Ámbitos y reglas para la aplicación del Acta Convencional.**

1. Actividad regulada: El Acta Convencional comprende la exploración avanzada y todas las actividades asociadas y/o accesorias por cuestiones operativas, incluidos los trabajos y servicios de exploración (cateo, prospección y exploración) así como las tareas generales, de abastecimiento y/o almacenes comprendidos en el CCT 38/89.
2. Ámbito territorial: El Acta Convencional se aplicará en todo el territorio donde se encuentre ubicado el Proyecto JOSEMARIA, sito en el Departamento de IGLESIA, de la Provincia de SAN JUAN, incluida la extensión territorial de la concesión minera otorgada a LA EMPRESA para su exploración (en adelante PROYECTO JOSEMARIA) y en todo el territorio de la República Argentina donde LA EMPRESA decida iniciar el desarrollo de la actividad descripta en el párrafo 1 de este Artículo 3°.
3. Ámbito personal: El Acta Convencional se aplicará a todos los trabajadores alcanzados por el ámbito personal de la personería gremial de AOMA que, además, presten servicios en alguna de las categorías pactadas por LAS PARTES en el Artículo 5° del presente, con exclusión de toda otra norma convencional que defina ámbitos de aplicación personal distintos al presente. LAS PARTES acordarán el ámbito personal de aplicación definitivo en oportunidad de negociar el futuro convenio colectivo de trabajo por empresa que reemplace y sustituya a la presente, conforme al compromiso asumido en el Artículo 14° de la presente.
4. Articulación: de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 14.250, las normas sobre encuadramiento, categorías, remuneraciones y jornada pactadas en el presente desplazan y prevalecen sobre las normas del CCT 38/89 y/o sobre cualquier otro acuerdo colectivo que, en el futuro, regule la misma actividad, en la medida que establecen condiciones más favorables atendiendo a las características de la actividad, regulen materias no tratadas en el convenio de la actividad y/o se refieran a materias propias de la organización de la EMPRESA. Para todo otro aspecto no contemplado en el Acta Convencional se continuará aplicando el CCT 38/89, hasta tanto no entre en vigor el convenio colectivo de trabajo por empresa y en la medida que no exista contradicción con lo pactado en este Acta Convencional.

## **Capítulo II. Condiciones de trabajo.**

### **Artículo 4°. Igualdad de género.**

LA EMPRESA facilitará las condiciones para el desarrollo del trabajo igualitario. En tal sentido, se deja constancia que:

- a) Todas las condiciones de trabajo previstas en este Acta Convencional, incluida las escalas salariales, contemplan a todas las personas con independencia del género y/o elección sexual.
- b) Asimismo, LA EMPRESA cuenta con una política contra la violencia de género y acoso y promoverá la inserción de las mujeres garantizando la igualdad de oportunidades en la formación y en la promoción laboral, afirmando el principio de no discriminación.

### **Artículo 5°. Categorías profesionales.**

1. LAS PARTES acuerdan las siguientes categorías profesionales:

#### **Categoría A:**

- **Ayudante:** Trabajador que realice tareas generales y toda otra actividad propia de un peón general cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente.
- **Ingresante:** Trabajador sin antigüedad en la Empresa, ni experiencia en el sector asignado, que presta servicios según instrucciones del supervisor, con capacitación, habilidades y conocimiento en los protocolos de seguridad, salud y ambiente. Al mes subsiguiente de cumplir doce (12) meses de permanencia en esta categoría, el trabajador ascenderá en forma automática a la Categoría 1.

#### **Categoría 1:**

- **Almacén:** Trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente. Desarrolla tareas generales relacionadas a la recepción y despacho de materiales. Tiene dominio y aplica las Políticas y Procedimientos Generales y específicos de su área trabajo.

RE-2022-29010737-APN-DGD#MT

- **Operaciones:** Trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente. Desarrolla tareas generales de despliegue y ordenamiento de cajas por pozo. Armado de pallets para envío de muestras.
- **Servicios Auxiliares:** Corresponde al trabajador competente en un rango de conocimientos, habilidades y aptitudes de nivel básico. Se lo guiará permanentemente y trabajará en la mayoría de los casos bajo supervisión directa cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente. Desarrolla tareas generales relacionadas a la necesidad operativa en terreno como así también brindar soporte en campamento y accesos.
- **Exploraciones:** Trabajadores sin experiencia. Realizará trabajos de muestreo de todo tipo, tareas de estibación de testigos, movimiento, almacenamiento, traslado y envío de muestras. Cualquier otra labor indicada por el supervisor en el área de trabajo que no requiera capacitación técnica cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente. Además, que se capacite para adquirir habilidades y conocimientos necesarios para corte de testigos.

#### **Categoría 2:**

- **Almacén:** Trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las habilidades y conocimientos básicos comprendidos en la Categoría 1 cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se detallan: Tiene conocimientos y habilidades para realizar la descarga y carga de combustible, tiene conocimientos y habilidades para recepción y despacho de materiales por sistema. Debe capacitarse para adquirir conocimientos y habilidades para la toma de inventarios y haber desarrollado un conocimiento general sobre las familias de materiales que componen el stock del Almacén; asimismo, debe poseer mayores habilidades en el uso de herramientas informáticas. Opera auto elevador y se capacita para adquirir habilidades y conocimientos necesarios para operar otros equipos. Tiene conocimientos y habilidades para realizar la

descarga y carga de materiales peligrosos; tiene conocimientos y habilidades para recepción y despacho de tuberías de acero y HDPE.

- **Operaciones:** Trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las habilidades y conocimientos básicos comprendidos en la Categoría 1 cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente. Las tareas inherentes al puesto son detalladas a continuación: Debe estar capacitado y habilitado para manejo en Alta montaña. Experiencia básica de perforación diamantina y aire reverso y realizar control de programa de perforación en boca de pozo. Manejo de aditivos de perforación y seguimiento de consumo de los mismos. Confección de reporte en terreno.
- **Servicios Auxiliares:** Trabajador que presta servicios con menor supervisión directa y es más competente en un rango mayor de aptitudes y conocimientos, desarrollando las habilidades y conocimientos básicos comprendidos en la Categoría 1 cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente. Las tareas inherentes al puesto son detalladas a continuación: Debe estar capacitado y habilitado para manejo en alta montaña, ejecución de mantenimiento general de campamento; manejo de herramientas informáticas. Experiencia y habilitación para operar un equipo vial y que se capacite para adquirir habilidades y conocimiento para operar otro equipo, además de desarrollar tareas generales relacionadas con el soporte a la exploración y servicios de atención a la Urgencia operativa.
- **Exploraciones:** Trabajadores con experiencia en exploración minera, con menor supervisión directa, realizan toda actividad técnica específica relacionada con las distintas actividades que se llevan a cabo en el área, las mismas que la categoría anterior cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente, además se requerirá conocimiento y práctica en muestrera en lo que refiere a corte de testigos, cálculo en la recuperación de muestras, realización de ensayos de densidad, ensayos de fluorescencia, reconocimiento de tipos de roca, tomade medidas geotécnicas y control de estándares; toda otra actividad que sus superiores le asignaren, para las que esté previamente capacitado. Utilizará adecuadamente el instrumental necesario para dicha labor, como ser GPS y equipos de topografía. Utilizará software para almacenamiento de información, como planillas etc. Operará vehículos y equipos móviles livianos dentro y fuera del área de trabajo.

**Categoría 3:**

- **Almacén:** Trabajador que presta servicios comprendidos en la categoría precedente con un nivel superior de pericia y conocimientos, cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente y que, además, se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores. Las tareas inherentes al puesto son las que a continuación se indican: análisis exhaustivo de inventario. Control de Stock. Ejecución de mantenimiento básico en planta de combustible Dominio avanzado en herramientas informáticas. Manejo y habilitación de equipos de izaje.
- **Operaciones:** Trabajador que presta servicios comprendidos en la categoría precedente con un nivel superior de pericia y conocimientos, cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente y que, además, se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a su vez a otros trabajadores. Capacidad de realizar análisis exhaustivos de riesgo en terreno. Liderazgo y planificación de tareas de perforación sin apoyo de supervisión directa. Confección de ensayos geotécnicos. Dominio de sistemas informáticos para generación de reportes.
- **Servicios Auxiliares:** Trabajador que presta servicios comprendidos en la categoría precedente con un nivel superior de pericia y conocimientos, cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente y que se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a otros trabajadores. Realizar análisis exhaustivos de riesgo en terreno. Experiencia y habilitación para operar más de un equipo vial. Capacidad para liderar grupos de trabajo. Dominio de sistemas informáticos para generación de reportes diarios y análisis de consumos mensuales.
- **Exploraciones:** Trabajador que presta servicios comprendidos en la categoría precedente con un nivel superior de pericia y conocimientos, cumpliendo los protocolos vigentes de seguridad, salud y ambiente y que se encuentra en condiciones de instruir y capacitar a otros trabajadores; realización de actividades técnicas específicas que requieren un entrenamiento determinado, de técnico minero o experiencia equivalente. Descripciones geotécnicas de testigos de perforación, pasaje de información a formato digital (control de base de datos técnica), control de muestreo. Debe tener conocimientos avanzados de control de calidad y topografía; realizar ubicación de distintos equipos de perforación en el terreno sin

RE-2022-29010737-APN-DGD#MT

supervisión directa. Conocimientos básicos de software específicos (Base de datos y de modelamiento). Manejo de todo el material e instrumental adecuado para su función.

2. La descripción de tareas de cada categoría es enunciativa y su definición no implica restricción funcional alguna. El trabajador estará en condiciones de realizar un conjunto de tareas diferentes en una función o una misma tarea en distintas funciones. Tampoco implicará para la EMPRESA obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.
3. LAS PARTES dejan constancia que la descripción definitiva de las categorías que contemple a la totalidad de las tareas necesarias para el desarrollo y explotación del PROYECTO JOSEMARIA se acordará en el convenio colectivo de trabajo por empresa previsto en el Artículo 14° de este acuerdo. En el supuesto que, antes de finalizar la negociación antes mencionada, sea necesario incorporar trabajadores para realizar actividades no reguladas por la presente y/o tareas no descritas en alguna de las categorías profesionales previstas en este Artículo, LAS PARTES se reunirán para acordar las modificaciones necesarias a la presente Acta Convencional; hasta que finalicen estas negociaciones la incorporación se realizará en la categoría cuya descripción de tareas y responsabilidades resulte más similar a las tareas que se desarrollarán.

#### **Artículo 6°. Jornada de Trabajo. Regla General.**

En función de los establecimientos de LA EMPRESA en la Ciudad de San Juan y localidades aledañas y sin perjuicio de la jornada especial pactada en el Artículo 7°, se podrán utilizar los siguientes regímenes de jornada legalmente vigentes, a saber:

- a) Jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas conforme a lo previsto en el Artículo 1° de la Ley 11.544 y normas complementarias.
- b) La jornada de trabajo por equipos o turnos rotativos conforme a las pautas previstas en el inciso b) del Artículo 3° la Ley 11.544 y sus normas reglamentarias. En este sentido, se acuerda la posibilidad de realizar jornadas en exceso de las ocho (8) horas diarias y de las cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que:
  - (i) No se superen las diez (10) horas diarias de trabajo normal,
  - (ii) No se superen las ciento cuarenta y cuatro (144) horas de trabajo sobre un periodo de tres (3) semanas, de forma tal que el término medio en dicho periodo no exceda de las ocho (8) horas por día o de cuarenta y ocho (48) semanales y

RE-2022-29010737-APN-DGD#MT

- (iii) En todos los casos se respeten las normas de descanso entre jornadas y descanso semanal vigentes.
- c) Jornada de trabajo a tiempo parcial durante un determinado número de horas al día o a la semana o al mes inferior a las dos terceras partes de la jornada habitual de la actividad conforme a lo previsto en el Artículo 92 ter de la Ley 20.744 y normas complementarias. A tales efectos debe entenderse que la cantidad de horas por día es de cinco (5) horas y por semana es de veinticinco (25) horas. En consecuencia, LA EMPRESA podrá contratar, de acuerdo con sus posibilidades y necesidades operativas, trabajadores para que presten servicios en una jornada de trabajo reducida. Esta jornada no podrá exceder las cinco (5) horas diarias de trabajo y los trabajadores devengarán las remuneraciones que correspondan a la categoría asignada en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.
- d) LA EMPRESA decidirá la oportunidad para comenzar la utilización de cualquiera de estos sistemas atendiendo a las necesidades y posibilidades de la operación y a la existencia de personal capacitado.

#### **Artículo 7° Jornada en base a promedio.**

En atención a las especiales características de la actividad minera y sin perjuicio de otros sistemas de jornada legalmente posibles, la EMPRESA también podrá implementar un sistema de jornada de trabajo promedio conforme a lo previsto en el Artículo 198 de la Ley 20.744 y a tenor de las siguientes pautas:

1. La Jornada Promedio se instrumentará mediante el sistema de turnos de trabajo, por equipos o no, rotativos o no, que alternarán ciclos de trabajo y ciclos de descanso a razón de catorce (14) días de trabajo por catorce (14) días de descanso (14x14). La EMPRESA podrá variar la cantidad de días de trabajo y de descanso correspondientes a cada ciclo respetando la proporción de un (1) día de trabajo por un (1) día de descanso (1x1). Los días de descanso podrán otorgarse en cualquier día de la semana.
2. La jornada de trabajo promedio en estas condiciones será de dos mil doscientas (2.200) horas de trabajo efectivo por año calendario (en adelante "horas normales"), que se extenderá desde el día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre, ambos inclusive. Se considerarán incluidas en las horas normales a todas las licencias pagas conforme se encuentran establecidas en la legislación vigente. En estos supuestos, a efectos del cómputo de las horas normales, cada

RE-2022-29010737-APN-DGD#MT

día de licencia equivaldrá a ocho (8) horas normales, las que serán descontadas de las horas antes mencionadas.

3. Las horas de trabajo efectivo por año calendario u "horas normales" expresan la cantidad de horas normales de trabajo real y efectivo, sin que deba abonarse recargo ni adicional alguno por horas extra y/o jornada mixta diurna/nocturna y/o jornada nocturna. No se consideran horas de trabajo y no integran la jornada a ningún efecto, las horas de descanso en el Campamento ni las horas de traslado desde y hacia el Yacimiento. Tampoco se consideran horas de trabajo y no integran la jornada a ningún efecto, las horas de traslado desde y hacia los todos lugares de trabajo abarcados por el ámbito territorial de la presente Acta Convencional, independientemente de la distancia a que se encuentre éste, con relación al domicilio del trabajador.
4. En atención a la falta de transporte público hacia y desde el PROYECTO JOSEMARIA, LA EMPRESA proveerá transporte para los trabajadores comprendidos en el Convenio que desarrollen tareas en el Proyecto minero, el cual será gratuito para los trabajadores involucrados. La Compañía designara los puntos de salida y llegada, siendo responsabilidad de cada trabajador el traslado hasta esos puntos. El tiempo de viaje insumido por los traslados no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto.
5. LA EMPRESA podrá distribuir las horas normales dentro de cada año calendario conforme a sus necesidades operativas, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2) y 3) de este Artículo. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser superior a doce (12) horas.
6. Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso entre jornada y jornada. Cuando se cumplan jornadas diarias de mayor duración, las que no podrán superar las doce (12) horas diarias, estas podrán ser compensadas en el promedio con el otorgamiento de francos dentro del régimen de jornada promedio pactado en este Artículo en el mismo año calendario. En consecuencia, las horas trabajadas más allá de las ocho (8) horas diarias y/o de las 48 horas semanales constituyen horas normales, por lo que no serán consideradas horas suplementarias y no darán lugar a los recargos ni adicionales previstos en la legislación vigente para dichas horas. Lo previsto en este párrafo no afectará lo regulado en el Artículo 203 LCT.

RE-2022-29010737-APN-DGD#MT

7. LA EMPRESA abonará la remuneración mensual a cada trabajador con independencia de las horas efectivamente trabajadas dentro de cada mes calendario, sin perjuicio de los descuentos que correspondan por ausencias injustificadas, licencias de cualquier naturaleza sin goce de salarios y toda otra situación en la cual no se devenguen remuneraciones.
8. Cuando un trabajador ingrese o se retire de LA EMPRESA en una fecha que no coincida con el inicio o la finalización del año calendario, la cantidad de horas normales se determinará y/o computará en proporción al periodo trabajado en dicho año.
9. LA EMPRESA deberá notificar por escrito al trabajador, con una antelación no inferior a los siete (7) días corridos, la fecha en la cual sea desafectado del sistema de jornada promedio y comience a prestar servicios en cualquier otro sistema de jornada previsto en el Artículo 6° del presente convenio.

#### **Artículo 8° Remuneraciones y escala salarial.**

Los trabajadores percibirán las remuneraciones que se establecen a continuación:

1. Sueldo Básico: es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría contemplada en el Artículo 5° de la presente.
2. Prepago días Feriado: es la remuneración mensual equivalente al cinco por ciento (5%) del Sueldo Básico de cada trabajador, que se abonará en compensación por el recargo previstos en la legislación vigente por el trabajo en días feriados. Este adicional se abonará todos los meses y con independencia de la cantidad de días feriado en los cuales el trabajador hubiere tenido que prestar servicios, o no, conforme a su turno de trabajo.
3. Adicional por antigüedad: es la remuneración mensual equivalente al uno por ciento (1 %) del Sueldo Básico de la categoría del trabajador por cada año completo de antigüedad que éste cumpla en LA EMPRESA. La antigüedad se calculará conforme a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 20.744.
4. Presentismo: El trabajador que registre asistencia perfecta en el mes calendario, devengará un adicional mensual equivalente al diecisiete por ciento (17%) del Sueldo Básico más el Prepago días Feriado de su categoría. No se devengará el adicional por presentismo cuando el trabajador incurra en una inasistencia y/o no cumpla íntegramente su horario de trabajo, salvo que se verifique alguna de las siguientes excepciones: 1) días de vacaciones, 2) días de suspensión de trabajo por

causas climáticas o por otras causas no imputables al trabajador, incluidas las suspensiones por fuerza mayor, falta o disminución de trabajo cuando devenguen salarios, 3) Licencias por accidente de trabajo o enfermedad profesional y 4) Las licencias especiales por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos; matrimonios, nacimientos de hijos.

5. Zona desfavorable por Yacimiento: Es la remuneración mensual y adicional equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico más el Prepago días Feriado de la categoría del trabajador que devengarán los trabajadores encuadrados en este Acta Convencional que, además, presten servicios en el Yacimiento. Este adicional se pacta en atención a la ubicación geográfica del Campamento donde deberán permanecer los trabajadores que cumplan su turno de trabajo en el Yacimiento.
6. Compensación Especial: Es el adicional remunerativo equivalente al quince por ciento (15%) del Sueldo Básico más el Prepago días Feriado de la categoría que se abonará a los trabajadores que presten servicios en el Yacimiento bajo el régimen de jornada pactado en el Artículo 7° de la presente. Este pago se pacta en reconocimiento a las particularidades del régimen de jornada, las características especiales de la modalidad de ejecución de las tareas y en compensación por los tiempos que, eventualmente, sean necesarios para implementar las rotaciones y cambios de turno. LAS PARTES podrán modificar los requisitos que anteceden en oportunidad de negociar el convenio colectivo de trabajo por empresa mencionado en el Artículo 14° de la presente.
7. LAS PARTES acuerdan las siguientes escalas salariales:
  - a) Escala salarial vigente desde el 01 de marzo de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2022, ambos días incluidos:

CATEGORIA	Suelo Básico	Feriado Prepago	Presentismo	Adicional Zona	Compensación Especial
A	\$ 67.339	\$ 3.367	\$ 12.020	\$ 10.606	\$ 10.606
1	\$ 80.808	\$ 4.040	\$ 14.424	\$ 12.727	\$ 12.727
2	\$ 103.434	\$ 5.172	\$ 18.463	\$ 16.291	\$ 16.291
3	\$ 132.396	\$ 6.620	\$ 23.633	\$ 20.852	\$ 20.852

RE-2022-29010737-APN-DGD#MT

- b) Escala salarial vigente desde el 01 de junio de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2022, ambos días incluidos:

CATEGORIA	Suelo Básico	Feriado Prepago	Presentismo	Adicional Zona	Compensación Especial
A	\$ 73.095	\$ 3.655	\$ 13.047	\$ 11.512	\$ 11.512
1	\$ 87.715	\$ 4.386	\$ 15.657	\$ 13.815	\$ 13.815
2	\$ 112.274	\$ 5.614	\$ 20.041	\$ 17.683	\$ 17.683
3	\$ 143.712	\$ 7.186	\$ 25.653	\$ 22.635	\$ 22.635

8. LAS PARTES dejan constancia que han acordado las siguientes reglas en relación con las escalas salariales:
- Las escalas salariales contienen todas las remuneraciones que percibirán los trabajadores desde el día 01 de marzo de 2022 y hasta el día 31 de agosto de 2022, ambos días inclusive. Los valores acordados incluyen todos los aumentos, cualquiera sea su naturaleza, pactados en el CCT 38/89 para ser aplicados dentro del periodo antes mencionado.
  - LAS PARTES se reunirán durante el mes de agosto de 2022 a los efectos de analizar los valores de la escala salarial que regirán a partir del 01 de septiembre de 2022, inclusive. A tales efectos, LAS PARTES analizarán la conveniencia, o no, de aplicar los porcentajes pendientes del CCT 38/89 o negociar una paritaria salarial independiente de la paritaria salarial a nivel de actividad.

**Artículo 9°. Pausas durante la Jornada y Área de esparcimiento.**

- Los trabajadores que presten servicios en jornadas diarias de doce (12) horas, tendrán sesenta (60) minutos de descanso dentro de la jornada de trabajo para la ingesta de comidas y/o descanso. El trabajador y su supervisor podrán programar que este descanso sea gozado en una o dos interrupciones, asegurando un descanso mínimo de treinta (30) minutos corridos.
- LA EMPRESA tomará las medidas necesarias para que, durante la etapa de construcción del PROYECTO JOSEMARIA, se habilite un área de esparcimiento en el Campamento destinada a las actividades de recreación y descanso de los trabajadores, todo ello para fomentar el bienestar, la salud y la integración personal.

**Artículo 10°. Otorgamiento de las vacaciones.**

En virtud de las características especiales de la actividad, LA EMPRESA podrá conceder vacaciones durante todo el año calendario conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 154 LCT, sin perjuicio de la autorización que solicitarán a la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 11°. Higiene y Seguridad.**

1. LAS PARTES se comprometen a velar por el cumplimiento de los protocolos, procedimientos y normas vigentes de Seguridad, Salud y Ambiente. Quedando expresamente prohibido el incumplimiento de dichas normas.
2. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 24 del Decreto 249/07, LAS PARTES constituyen el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo con un (1) representante por cada PARTE. LAS PARTES tendrán un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la suscripción de la presente Acta Convencional para notificar a la otra PARTE el nombre y apellido de sus respectivas nominaciones. El Comité Mixto adecuará su funcionamiento a lo dispuesto en el Decreto 249/07, pudiendo establecer sus normas de funcionamiento si así lo considera necesario. LAS PARTES elevarán la cantidad de representantes en el Comité y, a tales efectos, tendrán en consideración las necesidades de las distintas áreas y el avance del PROYECTO JOSEMARIA.

**Artículo 12°. Elementos de Protección personal.**

1. LA EMPRESA proveerá los elementos de protección personal, calzado de seguridad y campera, en adelante los útiles, de acuerdo con la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador.
2. Los útiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de LA EMPRESA la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas sobre el particular.
3. La reposición de los útiles será decidida por LA EMPRESA de acuerdo con el desgaste normal y habitual de los mismos.
4. Será obligatorio el uso de los útiles y se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su limpieza, debido cuidado y conservación.
5. La entrega de la ropa de trabajo quedará regulada por lo previsto en el CCT 38/89.

RE-2022-29010737-APN-DGD#MT

**Artículo 13°. Prohibición de uso de droga y consumo de alcohol.**

1. LAS PARTES reconocen que tanto la drogadicción como el alcoholismo son factores que atentan contra el bienestar y la seguridad en el ámbito social, familiar y laboral. LA EMPRESA, consciente de su responsabilidad frente a los trabajadores y la sociedad, considera necesario enfatizar la seguridad en todas sus manifestaciones.
2. Las políticas, reglas y/o procedimientos que establezca LA EMPRESA deberán contemplar los siguientes aspectos:
  - a) Prohibir la tenencia, consumo, venta o distribución de alcohol o drogas en el lugar de trabajo.
  - b) Propiciar reuniones explicativas con el personal a fin de exponer las características de la política y responder los interrogantes que sobre ella pudieren existir.
  - c) Los sistemas de control empleados por LA EMPRESA no afectarán la dignidad del trabajador, ni tendrán carácter represivo y discriminatorio. LA EMPRESA deberá hacer entrega de un ejemplar de la Política de Drogas y Alcohol vigente a cada trabajador al inicio de la relación laboral.

**Capítulo III. Disposiciones Finales.****Artículo 14°. Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa.**

1. LAS PARTES manifiestan su interés recíproco en acordar un convenio colectivo de trabajo por empresa que regule en forma integral los distintos aspectos vinculados al desarrollo y ejecución del PROYECTO JOSEMARIA.
2. A los efectos consignados, LAS PARTES continuarán las negociaciones iniciadas en forma directa y dejan constancia del compromiso asumido en el sentido de realizar sus máximos esfuerzos para arribar a un acuerdo definitivo. Si, por cualquier motivo, no se arriba a un acuerdo, cualquiera de LAS PARTES podrá iniciar el procedimiento previsto en la Ley 23.546 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

**Artículo 15°. Contribución empresaria**

1. Durante la vigencia de este Acta Convencional, LA EMPRESA abonará una contribución empresaria a la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) igual al uno por ciento (1%) de las remuneraciones sujetas a cargas sociales que perciba cada trabajador encuadrado convencionalmente.
2. Esta contribución será destinada a obras de carácter social, previsional o cultural de la asociación sindical y se abonará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito, de la cual la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA es titular, o a la cuenta de la Asociación que ésta notifique por medio fehaciente en el futuro.

**Artículo 16°. Procedimiento de encuadramiento convencional y adecuación salarial.**

El proceso de encuadramiento convencional y adecuación salarial de los trabajadores al presente Acta Convencional se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. Los trabajadores serán encuadrados en las categorías pactadas en el Artículo 5° de la presente teniendo en cuenta las tareas que realicen a la fecha de la firma de este Acta Convencional.
2. Los montos y conceptos remunerativos pactados en el Artículo 8° de este Acta Convencional reemplazan, sustituyen y absorben a todos los montos y conceptos correspondientes a las remuneraciones percibidas por los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del presente, cualquiera hubiese sido su monto y denominación. Sin perjuicio de ello, la intención de LAS PARTES es que la nueva estructura salarial reemplace a la estructura anterior y que esta situación se realice sin perjuicio para los trabajadores. En consecuencia, en aquellos supuestos donde se compruebe que la nueva estructura salarial genera una remuneración bruta y total inferior a la remuneración bruta y total percibida con anterioridad, LA EMPRESA abonará un adicional especial de forma tal que sumando las remuneraciones pactadas en la presente más este "Adicional Especial", el trabajador perciba el mismo importe total.



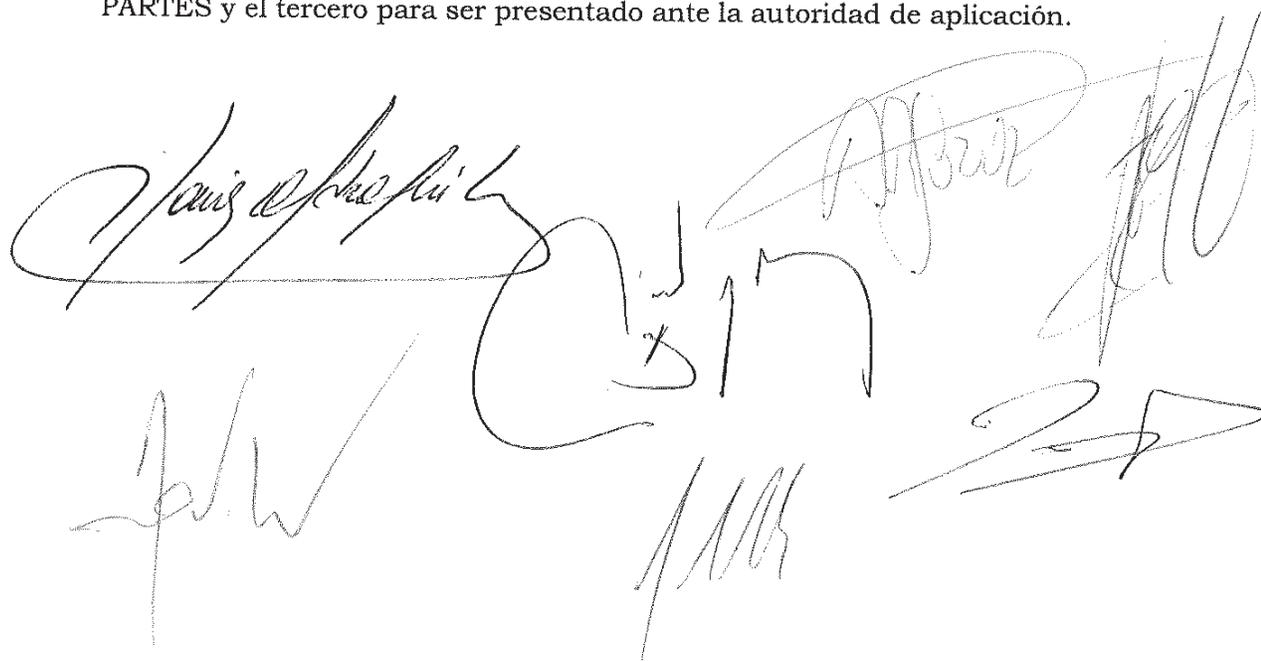
RE-2022-29010737-APN-DGD#MT

Página 15 de 16

**Artículo 17°. Autoridad competente y trámite de homologación.**

1. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación es la autoridad competente en los términos de las Leyes 14.250 y 23.546 y sus reglamentaciones.
2. A los efectos de la integración de la representación del sector trabajador conforme a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (to 2004), LAS PARTES dejan constancia que a la fecha de la suscripción del presente Acta Convencional no han sido elegidos delegados del personal en los términos del Artículo 45 de la Ley 23.551.
3. LAS PARTES presentarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para solicitar su homologación en los términos de la Ley 14.250 y modificatorias. A los efectos previstos en el párrafo que antecede, LAS PARTES se comprometen a ratificar la presente Acta Convencional.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, LAS PARTES suscriben tres (3) ejemplares iguales en prueba de conformidad, un (1) ejemplar para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from the 'LAS PARTES' mentioned in the text above.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2022-29010737-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 28 de Marzo de 2022

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.03.28 09:50:06 -03:00

JAVIER ADROGUE  
20178894634  
-

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.03.28 09:50:06 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 16-25 CCT 1713-25 "E"

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.